

ESTATUTOS

COOPERATIVA GRANCOOP



Contenido

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES	6
NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL	6
DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	6
DURACIÓN	6
CAPITULO II - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	6
OBJETIVOS	6
ACTIVIDADES	7
ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS	8
AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES	8
REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS	8
CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS	9
CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS.....	9
CALIDAD DE ASOCIADO	9
REQUISITOS DE ADMISIÓN	9
DERECHOS	10
DEBERES	11
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	12
RETIRO VOLUNTARIO	13
REINGRESO	13
PARAGRAFO: El tiempo de asociación será a partir de la fecha de reingreso, excepto en campañas especiales que podrá autorizar el Consejo de Administración para incentivar el reingreso, en las que se permita al asociado conservar su antigüedad de la anterior afiliación.....	13
CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO.....	13
MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA	13
CLASES Y GRADUACION DE SANCIONES	14
AMONESTACIÓN.....	14
MULTA.....	15
SUSPENSIÓN DE DERECHOS	15
EXCLUSIÓN	16
PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES	17
RECURSOS ORDINARIOS	19
PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.....	20
TRAMITE ESPECIAL DE EXCLUSIÓN	21
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCIÓN.....	21

PERDIDA POR MUERTE	21
CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO	22
PATRIMONIO	22
CLASES DE APORTES	22
CERTIFICACIÓN DE APORTES	22
GARANTÍA DE LOS APORTES	22
APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE.....	23
CUOTA ESTATUTARIA	23
APORTES EXTRAORDINARIOS	25
DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN	25
REVALORIZACIÓN DE APORTES	25
AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES	25
DEVOLUCIÓN DE APORTES	26
RESERVAS	27
FONDOS.....	27
OTROS FONDOS Y RESERVAS - UTILIZACIÓN E INCREMENTO	27
AUXILIOS Y DONACIONES	28
COSTO DE LOS SERVICIOS.....	28
EJERCICIO ECONÓMICO.....	28
DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	29
CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	29
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN	29
ASAMBLEA GENERAL	30
CLASES DE ASAMBLEA	30
ASAMBLEA DE DELEGADOS	31
CONVOCATORIA ASAMBLEA.....	31
RESPONSABLE CONVOCATORIA ASAMBLEA	32
QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS	32
REGLAMENTACIÓN GENERAL ASAMBLEA	33
REPRESENTACIÓN SUMATORIA DE VOTOS.....	33
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	33
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	34
ELECCIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36

SESIONES CONVOCATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	36
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	37
REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	37
PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
CONSEJEROS SUPLENTE.....	38
FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
GERENTE GENERAL.....	41
REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL	42
SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL	43
FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL	43
COMITÉ DE EDUCACIÓN	45
CAPITULO VII	46
VIGILANCIA	46
ÓRGANOS	46
JUNTA DE VIGILANCIA	46
SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	47
FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	47
COMITÉ DE APELACIÓN	49
REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES	49
REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	50
PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBERÁN SEGUIR PARA EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES	50
REVISOR FISCAL	51
REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	52
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	52
FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	52
CAPITULO VIII - DEL SISTEMA ELECTORAL DE LOS DELEGADOS.....	54
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS	56
FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.....	56
DE LAS ELECCIONES.....	57
ASOCIADOS HÁBILES.....	57
CAPITULO IX - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	57
INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	57
INCOMPATIBILIDAD LABORAL	58
INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	58

RESTRICCIÓN DEL VOTO	59
LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES	59
INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS	59
CAPITULO X - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	59
RESPONSABILIDAD DE GRANCOOP	59
RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE GRANCOOP	60
RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON GRANCOOP	60
PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS	60
RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	60
DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.....	61
RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	62
ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.....	62
CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	63
CONCILIACIÓN	63
PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.....	63
CAPITULO XII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN	64
INCORPORACIÓN	64
INTEGRACIÓN	65
TRANSFORMACIÓN	65
ESCISIÓN.....	66
CAPITULO XIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	66
DISOLUCIÓN	66
LIQUIDACIÓN.....	67
CAPITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES.....	68
REFORMA DE ESTATUTOS	68
APLICACIÓN Y ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES	68
GLOSARIO.....	69

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1

La COOPERATIVA GRANCOOP es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, organismo de primer grado, entidad autorizada para el ejercicio de la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito, que propende en sus diferentes manifestaciones por el fortalecimiento y consolidación de la integración y la solidaridad cooperativa, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), Se identifica con la sigla "GRANCOOP" y su duración es indefinida.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2

El domicilio principal de GRANCOOP, es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer en cualquier parte del país las sucursales, agencias, seccionales, corresponsales o representaciones que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3

La duración de GRANCOOP es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4

El desarrollo del acuerdo Cooperativo GRANCOOP tendrá como objetivo contribuir con el desarrollo integral humano de sus asociados, núcleo familiar y comunidades de los territorios donde GRANCOOP tiene presencia, promoviendo la solidaridad y ayuda

mutua, cuidando de un ambiente sano encaminado a desarrollar acciones para la disminución de impacto ambiental con el uso racional de los recursos.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5

Para el logro de sus objetivos generales la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, para lo cual podrá captar recursos mediante modalidades de ahorro; de conformidad con el reglamento que para tal fin apruebe el Consejo de Administración, reconociendo intereses y sujeto a las disposiciones legales vigentes.
2. Otorgar créditos a sus asociados por diferentes líneas y/o modalidades, con las tasas de interés que se establezcan, dentro de los niveles del mercado y los límites fijados por la ley, de conformidad con el reglamento que para tal fin apruebe el Consejo de Administración, reconociendo intereses y sujeto a las disposiciones legales vigentes.
3. Celebrar contratos de apertura de créditos.
4. Desarrollar programas que apoyen proyectos de vida, como: vivienda, educación, salud, solidaridad, integración, previsión, recreación, turismo, transporte.
5. Adquirir los activos fijos necesarios para su funcionamiento y proyección financiera.
6. Vincularse, aliarse y/o participar económicamente y socialmente con otras organizaciones del sector cooperativo.
7. Realizar servicios y actividades complementarias que permitan el cumplimiento de los objetivos y proporcionen medios para su sostenimiento, su estabilidad económica y favorecer su desarrollo y el de sus asociados.
8. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y su familia.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
10. Realizar operaciones de libranza conforme a los lineamientos legales.
11. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia, bienestar y solidaridad.
12. Recibir contribuciones de asociados con destino a fondos mutuales para la prestación de servicios y otorgamiento de auxilios.

13. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir y tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
14. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto y las que autorice el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1: Los recursos para financiar las actividades de Grancoop, tendrán origen lícito. Para dicho fin se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6

Las actividades previstas en el artículo anterior que GRANCOOP realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

ARTÍCULO 7

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, GRANCOOP podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos de origen lícito que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

Los diversos servicios de la Cooperativa, se podrán realizar en forma directa por secciones independientes que respondan a tipos especializados de Cooperativas o mediante empresas, instituciones o entidades filiales creadas por GRANCOOP directamente o por asociación.

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 8

Para el establecimiento de los servicios permanentes que prestará GRANCOOP, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán

los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, GRANCOOP podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, para lo cual celebrará los correspondientes convenios.

Igualmente, Grancoop podrá celebrar contratos con las empresas con las cuales tenga suscritos convenios de libranza, con el fin de administrar recursos de sus trabajadores que ostenten la calidad de asociados de la Cooperativa, en desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10

Podrán ser asociados de GRANCOOP:

Las Personas Naturales.

Las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por Grancoop, se encuentre inscrito en el registro social, haya cancelado el aporte social correspondiente, cumpla los procedimientos definidos y requisitos conforme a la ley.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 11

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

A. Respetto de Personas Naturales

1. Solvencia económica.
2. Ser mayor de 18 años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.
3. Recibir la capacitación cooperativa básica y la necesaria sobre los servicios, los estatutos de la Cooperativa, los derechos y deberes de los asociados.
4. Pagar la primera cuota de aporte social.
5. No estar registrado en las listas vinculantes al Lavado de Activos y las de Financiación del Terrorismo.
6. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A. Respetto de personas Jurídicas.

1. Tener afinidad institucional con la naturaleza jurídica como en los objetivos.
2. Tener solidez y estabilidad económica.
3. Tener prestigio institucional.
4. presentar la solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia de sus estatutos vigentes.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
 - c. Copia del último Balance General de cierre de ejercicio económico.
 - d. Acta que contenga la decisión de la autoridad interna competente, por medio de la cual se autorizó la asociación.
5. No estar registrado en ninguna de las listas vinculantes al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
6. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
7. Pagar una (1) cuota de admisión equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes, la cual no será reembolsable y la primera cuota del aporte social.

DERECHOS

ARTÍCULO 12

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen. Además de ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido en los cargos sociales de administración y control.
3. Participar en actividades de la Cooperativa y en su gestión de control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de manera que a cada asociado presente corresponda un voto.
5. Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, y examinar los libros balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requerimientos que prevén los Reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
8. Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mientras esta no esté en proceso de disolución y/o liquidación.
10. Elegir y ser elegido para cargos de representación social.
11. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de GRANCOOP.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES

ARTÍCULO 13

Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia y acatar los reglamentos y el presente Estatuto.
4. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de GRANCOOP.
5. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
6. Comprometerse a pagar las aportaciones por servicios y los aportes a los fondos especiales en la forma y términos prescritos por el Estatuto y lo dispuesto por la Asamblea.
7. Cumplir estrictamente sus compromisos con la Cooperativa.
8. Concurrir a las Asambleas Generales y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
9. Mantener actualizada la información personal acorde con el formato de actualización de datos.
10. Diligenciar la Declaración de Origen de Fondos.
11. Ejercitar sus derechos sociales en forma regular, con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los Estatutos y los Reglamentos siempre y cuando se encuentre habilitado.
12. Cumplir con las normas del Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno Corporativo.
13. Autorizar el tratamiento de sus datos conforme a las normas vigente de la Ley de Habeas Data para los fines y propósitos de la Cooperativa.
14. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de GRANCOOP.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14

1. La calidad de asociado de GRANCOOP se pierde por:
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.
4. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.
5. Muerte.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 15

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Cooperativa.

El retiro se entenderá sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o jurídicas que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

REINGRESO

ARTICULO 16

El tiempo mínimo para poder reingresar como asociado(a) a Grancoop será de cuatro (4) meses a partir de la fecha de retiro voluntario. Cumpliendo los requisitos exigidos.

PARAGRAFO: El tiempo de asociación será a partir de la fecha de reingreso, excepto en campañas especiales que podrá autorizar el Consejo de Administración para incentivar el reingreso, en las que se permita al asociado conservar su antigüedad de la anterior afiliación.

CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 17

Corresponde a los asociados conocer los Estatutos y reglamentos de GRANCOOP, leyes, normas, principios y valores del cooperativismo y la economía solidaria.

El Consejo de Administración en su obligación de velar por el cumplimiento del acuerdo cooperativo y mantener la disciplina, sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto en los casos en que se constituyan infractores de cualquiera de las normas mencionadas y por las siguientes causas:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos de o con garantía de la cooperativa.

3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de apoyo y demás actos programados por la administración, según sus reglamentos.
4. Incumplir las tareas que les sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con GRANCOOP.

CLASES Y GRADUACION DE SANCIONES

ARTÍCULO 18

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados de acuerdo con la gravedad de las faltas:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión.
4. Exclusión.

AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 19

Consiste en llamado de atención que se hará constar por escrito con copia a la hoja de vida del asociado y se notificará para el ejercicio del derecho de contradicción.

Darán lugar a Amonestación las siguientes conductas:

1. No comportarse con espíritu solidario en las relaciones con la Cooperativa o con los asociados.
2. Dar información falsa o tendenciosa a los demás asociados o a terceros, sobre el desarrollo de la Cooperativa.
3. Realizar reclamos o peticiones de manera irrespetuosa a los empleados o funcionarios de la Cooperativa.
4. El incumplimiento de los deberes como asociados consagrados en el presente Estatuto siempre que no constituya falta mayor.

MULTA

ARTÍCULO 20

Consiste en la sanción pecuniaria a cargo del asociado y a favor de la Cooperativa la cual se destinará en su totalidad al Fondo de Solidaridad.

Se impondrá multa desde uno (1) hasta treinta (30) días de salario mínimo legal mensual vigente.

Se harán acreedores de multa los asociados que cometan alguna de las siguientes faltas:

1. Usar en forma abusiva de los bienes de la Cooperativa.
2. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
3. Por incumplimiento no justificado de los cargos sociales y comisiones encomendados por GRANCOOP.
4. Por la no asistencia a las Asambleas que se les convoque, sin causa debidamente justificada.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 21

Consiste en la sanción de privar temporalmente los derechos que como asociado le corresponden.

Se impondrá suspensión de derechos de treinta (30) días hasta trescientos sesenta (360) días. Sanción que no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por todo concepto con la Cooperativa.

Se harán acreedores de suspensión de derechos los asociados que cometan alguna de las siguientes faltas:

1. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.
2. Injuriar, calumniar, irrespetar, agredir en forma verbal o física a otro asociado, empleado o directivo de la Cooperativa en razón de dichas calidades.
3. Dar destinación diferente al uso de los créditos conforme a lo reglamentado.
4. Obtener de la Cooperativa beneficios o tratamiento especial a través de maniobras engañosas.

5. Ejercer el derecho de sufragio de manera ilegítima o fraudulenta; u obtener el voto de un asociado a través de maniobras engañosas.
6. Ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo, la economía solidaria y el acuerdo cooperativo.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 22

Es la máxima sanción que impondrá la Cooperativa a sus asociados y consiste en la pérdida de la calidad de asociado.

Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en este Estatuto, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por valerse de GRANCOOP para ejecutar actividades de proselitismo político o religioso.
2. Cuando éstos estén sujetos, por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la Ley.
3. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa o que se cometan en forma reiterada.
4. Por empleo de medios desleales contrarios a los propósitos de GRANCOOP.
5. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
6. Por falsedad, o por reticencia en los informes o documentos que GRANCOOP requiera o cuya garantía está comprometida con terceros.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de GRANCOOP de los asociados o de terceros.
9. Por negarse, en forma reiterada sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos sociales de utilidad general conferida por GRANCOOP.
10. Por incumplimiento continuado de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
11. Por descuido o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de GRANCOOP.
12. Por inactividad durante ciento ochenta (180) días en la Cooperativa, excepción hecha por causa mayor analizada por el Consejo de Administración.

13. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo 13 del presente Estatuto.
14. Por cancelación unilateral del contrato de trabajo por justa causa cuando el asociado sea empleado de la Cooperativa a excepción del reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. Por ser incluido en alguna de las listas Vinculantes al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
16. Las demás que al respecto contemple la Ley.

PARAGRAFO 1: A partir de la fecha de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal, y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

ARTÍCULO 23

El órgano de control social: Junta De Vigilancia, tiene la competencia para adelantar las investigaciones a los asociados y las llevará a cabo respetando el “Régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral cuarto (4º.) del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988; el debido proceso y el Derecho de Defensa estatuido en el Artículo 29 de la Constitución Política.

En las investigaciones internas se observarán las siguientes etapas:

1. Auto de Apertura de la Investigación: El Consejo de Administración de oficio mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, del Gerente, del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia, iniciará el proceso mediante apertura de la investigación dando el traslado del documento a la Junta de Vigilancia. Apertura de investigación que se dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la queja.

La Junta de Vigilancia iniciará la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios, recibiendo declaraciones y haciendo todo cuanto fuere legal y necesario en el desarrollo de la misma.

La investigación se realizará en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al traslado de la apertura de la investigación realizado por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia dejará expresa constancia por escrito de la culminación de la investigación.

2. Pliego de Cargos: Si de las diligencias adelantadas por la Junta de Vigilancia se desprende que existe el mérito suficiente, ella procederá a elevar cargos por escrito al asociado inculcado en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la investigación.

El pliego de cargos deberá contener:

- a. Individualización concreta del asociado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.
 - b. Relación clara y sucinta de los hechos relevantes, en lenguaje comprensible.
 - c. Los elementos materiales probatorios con que cuenta la investigación.
 - d. La indicación de las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos: El pliego de cargos será notificado personalmente al asociado investigado para lo cual se le enviará citación al último domicilio registrado en la base de datos de la Cooperativa, por correo certificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de pliego de cargos. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por Edicto en lugar visible en la sede principal de la Cooperativa y en las agencias, por un término de diez (10) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del mismo; vencido el término se entenderá por surtida la notificación.
 4. Descargos del investigado: Realizada la notificación del pliego de cargos, el asociado inculcado dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos, para presentar descargos.
 5. Práctica de pruebas: Presentados los descargos se realizarán las pruebas de la investigación y se dará la oportunidad de controvertir las existentes. La práctica de pruebas no podrá exceder de veinte (20) días hábiles a partir de la presentación de los descargos.

6. Traslado de la investigación: Culminada la práctica de pruebas, la Junta de Vigilancia las evaluará y emitirá sus recomendaciones al Consejo de Administración, órgano competente para aplicar las sanciones. Traslado que debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
7. Notificación de la resolución: Conocidas las recomendaciones de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para dictar el fallo mediante resolución motivada de la cual debe quedar constancia en el Acta de la reunión en la que se tomó la decisión.

La resolución será notificada personalmente al asociado investigado para lo cual se le enviará citación al último domicilio registrado en la base de datos de la Cooperativa, por correo certificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su proferimiento. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por Edicto en lugar visible en la sede principal de la Cooperativa y en las Agencias, por un término de diez (10) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación de la misma; vencido el término se entenderá por surtida la notificación.

PARÁGRAFO: Si la situación lo permite, la Cooperativa y el asociado podrán someter sus diferencias, siempre que versen sobre derechos transigibles, al procedimiento de conciliación.

RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 24

Son recursos ordinarios la Reposición y la Apelación.

La Reposición y la Apelación proceden contra la Resolución que decide la investigación.

Los asociados podrán interponer el recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición. Los asociados además del recurso de reposición podrán interponer el recurso de apelación por escrito debidamente sustentado ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea. Este

Comité resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición y radicación.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de Reposición interpuesto como único recurso, confirma la sanción establecida, se entiende ejecutoriada la decisión y esta se ejecutará de inmediato. Si se hubiese interpuesto el recurso de Apelación, el Consejo de Administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la Resolución que decidió sobre la investigación.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 25

El procedimiento para la aplicación de la sanción de exclusión será el siguiente:

1. El Consejo de Administración de oficio mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los Asociados, del Gerente General o del Revisor Fiscal, iniciará el proceso dando el traslado del documento a la Junta de Vigilancia.
2. La Junta de Vigilancia iniciará la investigación pertinente practicando visita e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas por la Junta de Vigilancia se desprende que existe el mérito suficiente, procederá a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el Pliego de cargos para presentar descargos.
5. Recibido los descargos, la Junta de Vigilancia los evaluará y emitirá su concepto, dando traslado de éste al Consejo de Administración en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Conocido el concepto de la Junta de Vigilancia el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante Resolución motivada de la cual debe quedar constancia en el Acta de la reunión en que se tomó la decisión.
7. Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas al asociado afectado para lo cual se le enviará una citación que se entregará personalmente o por correo certificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la sanción. Si no se

pudiere hacer la notificación personal al cabo de los diez (10) días hábiles, se notificará por edicto en lugar visible en la sede principal de la cooperativa por un término de diez (10) días hábiles, vencido el término se entenderá por surtida la notificación.

PARÁGRAFO: Este procedimiento no aplicará en el trámite especial de exclusión numeral 10 del artículo 22 de los Estatutos.

TRAMITE ESPECIAL DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 26

Cuando el asociado o entidad asociada se encuentre incurso en la causal 10, del Artículo 22, por tener una mora igual o mayor de 90 días, en el pago de sus obligaciones, se podrá proceder a su retiro por exclusión, sin someterse a los procedimientos y recursos previstos en los Artículos anteriores. Grancoop notificará al asociado moroso el plazo y la información para que cancele lo adeudado previniéndolo sobre exclusión y proceso jurídico.

La determinación al requerimiento o falta de pronunciamiento facultará al Consejo de Administración para adoptar la determinación de exclusión en forma simple y sin más recursos.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27

En caso de disolución y/o liquidación de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

PERDIDA POR MUERTE

ARTÍCULO 28

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado de defunción.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado se pierde también por muerte presunta por desaparecimiento, en cuyo caso los beneficiarios o herederos, con previa presentación de los documentos pertinentes probatorios se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales pertinentes.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 29

El Patrimonio de GRANCOOP, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios, que efectúen los asociados y los aportes amortizados.
2. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

CLASES DE APORTES

ARTÍCULO 30

Los aportes sociales que hagan los asociados tendrán el carácter de ordinarios y extraordinarios y serán satisfechos en dinero.

CERTIFICACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 31

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán al asociado que lo solicite mediante certificado, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

GARANTÍA DE LOS APORTES

ARTÍCULO 32

Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen a favor de GRANCOOP como garantía de las obligaciones y las que llegaren a contraer con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por los Titulares a favor de terceros, serán

inembargables y solo podrán cederse a otro asociado en casos y formas que prevean los reglamentos.

APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE

ARTÍCULO 33

Los aportes sociales de GRANCOOP serán variables e ilimitados, sin embargo, la cooperativa acreditará y mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagado no inferior a \$5.100.000.000 (CINCO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA).

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos por el presente artículo, así como los establecidos en la ley sobre margen de solvencia.

CUOTA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 34

La cuota estatutaria es la contribución individual obligatoria de los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

En Grancoop la cuota Estatutaria está conformada por:

- **Aportes Sociales:** Es la contribución para constituir el capital social de la Cooperativa. Los aportes sociales convierten al asociado en propietario colectivo y beneficiario de la Cooperativa de sus productos, servicios y auxilios. El manejo del aporte social es reglamentado por la Ley Cooperativa
- **Ahorros Permanentes:** Es la contribución que hace parte de la cuota estatutaria, con carácter estable y de largo plazo. No hace parte del patrimonio de la Cooperativa y representa un ahorro de largo plazo del asociado. La disponibilidad y manejo está reglamentado por el Consejo de Administración, con miras a controlar la liquidez, solidez financiera y la sostenibilidad de la cooperativa.

La distribución del porcentaje de la cuota mensual estatutaria, entre el aporte y el ahorro de permanencia, será reglamentada por el Consejo de Administración. Se permitirá el retiro parcial o total del ahorro de permanencia, de acuerdo con reglamentación vigente, basada en estrategias y necesidades de impacto comercial y/o liquidez de GRANCOOP.

El asociado aportará como mínimo el porcentaje menor que le corresponda según las siguientes condiciones:

Cuota estatutaria mensual del 3% (redondeado al mil por exceso o por defecto):

- Sobre sus ingresos mensuales.

Cuota estatutaria del 1 % mensual (redondeado al mil por exceso o por defecto):

El asociado podrá **solicitar acogerse al aporte reducido cuando cumpla las siguientes condiciones:**

- A partir del momento en que GRANCOOP reciba la solicitud del asociado para la disminución de su aporte, por haber iniciado el disfrute de su pensión, con el respectivo soporte, y/o una vez se cuente con la aprobación de la novedad de descuento por parte de la entidad pagadora de la pensión, el asociado podrá acogerse a este beneficio.
- Sobre sus ingresos cuando el acumulado en aportes sea igual o superior a \$12.000.000.
- Sobre sus ingresos, cuando el asociado debe además realizar aporte en la entidad patronal mediante el servicio financiero administrado por GRANCOOP, de acuerdo con el Artículo 9 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: Cuando la cuota estatutaria del 3% del ingreso alcance o supere \$150.000, podrá solicitar mantener este valor. El cual será ajustado con la tasa de IPC anual.

PARAGRAFO 2: Solicitud de acogerse al aporte reducido: El cambio de aporte no se realizará de manera automática. Además del cumplimiento de las condiciones, el asociado deberá presentar la solicitud.

PARAGRAFO 3: El asociado podrá aumentar y mantener una cuota estatutaria superior a la mínima exigida en el presente Artículo, según solicitud y cumplimiento normativo.

PARAGRAFO 4: Excepciones al pago mensual de aportes: Los asociados que estén en proceso de reconocimiento de su pensión y no estén vinculados laboralmente, como también los que se encuentren desvinculados laboralmente, no tendrán la obligación de realizar los aportes sociales mensuales hasta por un período máximo de 10 meses.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35

Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el presente Estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados. La decisión que en este sentido adopte la Asamblea deberá prever la forma de pago y su destinación.

DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36

Podrá prestar mérito ejecutivo las cuotas estatutarias que los asociados adeuden a la cooperativa. Grancoop certificará las cuotas en mora y la liquidación de la deuda, la cual será notificada al asociado moroso al correo suministrado por él y se entenderá notificado a los cinco (5) días de remitida la comunicación.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 37

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, destinará anualmente el monto de los recursos del fondo de Revalorización de aportes sociales, a distribuir y fijará el periodo para tal efecto.

AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES

ARTÍCULO 38

Aportes amortizados son aquellos que la Cooperativa readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos sus asociados en el monto que determine la Asamblea General. En caso de retiro o exclusión del asociado la amortización podrá ser total.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 39

Los asociados y las entidades que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que GRANCOOP, les devuelva el valor de los aportes, afectados proporcionalmente en el caso de que exista pérdida, y demás sumas que resulten a su favor, una vez efectuado el cruce con sus obligaciones en la Cooperativa, de conformidad con la Ley por todo concepto. Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del retiro del asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de GRANCOOP, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera de cómo estas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago: lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

En el evento de fallecimiento del asociado, sus aportes sociales y ahorros una vez realizado el cruce con sus obligaciones en la Cooperativa, serán devueltos, conforme a las normas sucesorales establecidas en la legislación civil.

En caso de existir diferencias o pleito sobre los bienes herenciales, GRANCOOP se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

En el evento de fallecimiento del asociado, sus aportes sociales y ahorros una vez realizado el cruce con sus obligaciones en la Cooperativa, serán devueltos conforme a las normas sucesorales establecidas en la legislación civil.

En caso de existir diferencias o pleito sobre los bienes herenciales, GRANCOOP se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 40

En el evento de que la Cooperativa reciba algunas sumas como patrocinio por parte de una o varias entidades a las que pertenezcan laboralmente los asociados y que se hayan registrado en cabeza de éstos como ahorro, la Cooperativa los pagará en su totalidad de manera inmediata al momento de retiro del asociado.

ARTÍCULO 41

Los asociados y las entidades que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo y que teniendo saldos de aportes sociales a su favor y no los hayan reclamado, la cooperativa podrá adelantar algunas de las siguientes acciones tendientes para realizar la respectiva devolución, mediante comunicaciones dirigidas a los datos de contacto registrados en la base de datos de la Cooperativa, llamadas telefónicas, correo electrónico, publicación en la página web de la Cooperativa. El Consejo de Administración tendrá la facultad para reglamentar el procedimiento que se ejecute para cada caso de acuerdo a los montos.

RESERVAS

ARTÍCULO 42

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

FONDOS

ARTÍCULO 43

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

OTROS FONDOS Y RESERVAS - UTILIZACIÓN E INCREMENTO

ARTÍCULO 44

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

La Asamblea General podrá cambiar el destino de los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario en forma parcial o total, hacia otro fondo social pasivo o patrimonial de la organización.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 45

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

COSTO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 46

La Cooperativa GRANCOOP, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para generar moderados excedentes para efectuar las aplicaciones previstas en la Ley.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 47

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborarán Los Estados Financieros comparados con los del ejercicio inmediatamente anterior. Junto con los Estados Financieros y como parte integrante de los mismos, deberán presentarse las notas a los estados financieros.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 48

Si al liquidar el ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y,
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación operativa en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados

PARAGRAFO 1: El excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdida.

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49

La Administración de GRANCOOP, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

PARÁGRAFO: los asociados empleados de GRANCOOP no podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni Comité de Apelaciones.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 50

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de GRANCOOP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles o delegados hábiles para cualquier efecto los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos. El Consejo de Administración reglamentará sobre la fecha de corte para determinar la habilidad de los Asociados o Delegados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los asociados afectado; tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea General, por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo en el cual podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 51

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y convocadas por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal, o un quince por ciento mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General se podrá celebrar no presencial o mixta mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto o vía “chat” y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los participantes que les permitan probar la realización, participación, deliberación y decisión de todos los asistentes a la reunión.

En el evento que el método empleado para la reunión no presencial o mixta sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda la respuesta.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 52

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300). Igualmente, cuando aquella se dificulte en razón a que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país, o cuando esta resulte desproporcionadamente onerosa, la elección de delegados se hará por el sistema de cociente electoral.

El número de los delegados suplentes se elegirán con base en el número de los delegados inscritos y serán numéricos, los delegados en ejercicio perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

CONVOCATORIA ASAMBLEA

ARTÍCULO 53

La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y orden del día y se notificará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la información de contacto que figuren en los registros o base de datos de la cooperativa. La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se hará con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

RESPONSABLE CONVOCATORIA ASAMBLEA

ARTÍCULO 54

El Consejo de Administración hará la Convocatoria a La Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a Extraordinaria por decisión propia; a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimos de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a La Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, la Junta de Vigilancia hará esta convocatoria.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles establecidos en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince (15%) por ciento mínimos de los asociados hábiles.

QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 55

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

En las reuniones o sesiones no presenciales o mixtas se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes.

REGLAMENTACIÓN GENERAL ASAMBLEA

ARTÍCULO 56

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, la transformación, la fusión y la disolución para liquidación, se requiere como mínimo de la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, se deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe permitir conservar evidencia
2. El asociado o Delegado deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.
3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles o delegados designados.
4. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.

REPRESENTACIÓN SUMATORIA DE VOTOS

ARTÍCULO 57

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto; los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a GRANCOOP, participarán en las Asambleas, por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste designe, dentro del cual se contabilizará como un (1) sólo voto.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 58

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de GRANCOOP para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Reformar Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Aprobar el número de delegados a participar en la Asamblea General de Delegados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir o remover el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio Reglamento.
15. Vigilar que las inversiones de capital de la Cooperativa estén sujetas a los límites señalados en la ley.
16. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por causas justificadas antes de finalizar el periodo estatutario.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración saliente continuará con todas sus funciones y responsabilidades hasta cuando sea inscrito el nuevo por la Cámara de Comercio, y

poseionado por la Superintendencia de la Economía solidaria y/o los organismos que hagan sus veces.

ELECCIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60

La elección del Consejo de Administración se hará por el sistema plurinominal, según reglamento que establezca el Consejo de Administración.

Se entiende como sistema plurinominal aquel en que los asociados o delegados votantes pueden emitir su voto por más de un candidato para conformar el Consejo de Administración.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere que el postulado sea asociado hábil con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.

Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.

No haber sido sancionado por la Cooperativa en los dos (2) años anteriores a la fecha de elección y no presentar antecedentes judiciales, excepto de delitos políticos o culposos.

Acreditar capacitación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.

Contar con título profesional y cumplir con los requisitos exigidos por la ley, por la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Jurídica o sus modificaciones y los reglamentos internos.

Poseer conocimiento de los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Consejo de Administración.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia específica el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, en el Consejo de Administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo los años de experiencia específica que exija la ley o la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionadas con las actividades de ahorro y crédito, la actividad financiera, así como las actividades afines, complementarias o relacionadas con esta.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 62

El Consejo de Administración se instalará y podrá ejercer sus funciones tan pronto como sea posesionado e inscrito por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Cámara de Comercio y/o los organismos que hagan sus veces.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración elegido podrá ser invitado a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto hasta que la Entidad Legal encargada de la vigilancia y control oficialice su posesión.

SESIONES CONVOCATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las reuniones del Consejo De Administración las convocará el Presidente del Consejo. En su ausencia el vicepresidente o secretario, conforme al calendario de reuniones acordado y en coordinación con la Gerencia de GRANCOOP.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 64

En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario los requisitos mínimos de las Actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración serán citados a todas las sesiones de éste, pero solamente tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal, en cuyo caso la asistencia a la reunión será obligatoria.

PARAGRAFO: Los actos del Consejo de Administración de carácter general se denominarán Acuerdos, los de carácter personal y concretos se llamarán Resoluciones. Ambos llevarán la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la misma.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 65

Los miembros del Consejo de Administración, perderá su carácter:

1. Por renuncia al cargo en forma escrita.
2. Por la pérdida de su calidad de asociado.
3. Será automáticamente considerado dimitente todo miembro principal y suplente del Consejo de Administración que, sin justa causa, deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) sesiones discontinuas los últimos doce meses.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivos del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o incumplimiento de sus deberes como asociado.
5. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión o de suspensión temporal establecidos en estos Estatutos, sin perjuicio de las acciones que se desprendan de éstos.

PARÁGRAFO: Al efecto, al incurrirse en la causal 1 del Artículo 21 del presente Estatuto se entenderá que el miembro del Consejo de Administración no perderá su carácter, si no que será suspendido temporalmente hasta el momento que recupere sus derechos como asociado, en un término que no podrá ser superior a sesenta (60) días.

PROCEDIMIENTOS PARA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66

Para proceder a efectuar cualquiera de las decisiones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, el Consejo de Administración se regirá por los siguientes puntos:

1. Se adelantará investigación de los hechos dejando constancia en el acta respectiva.
2. Para aprobación de la remoción de un directivo del Consejo de Administración, la decisión deberá ser aprobada por cuatro (4) miembros. El directivo inculcado no tendrá voto en la decisión de su remoción y de ser directivo principal será llamado el suplente respectivo.
3. A la Junta de Vigilancia les serán dados a conocer los hechos, quien emitirá su concepto, no siendo obligatorio para el Consejo de Administración acatarlo.
4. En todo caso para garantizar el derecho de defensa, el Consejo de Administración, se regirá por lo establecido en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de los presentes Estatutos.

CONSEJEROS SUPLENTE

ARTÍCULO 67

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Reglamentar y adoptar el código de Buen Gobierno y el Código de Conducta.

5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de Grancoop, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente General, su suplente y a los empleados que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Autorizar al Gerente General para celebrar operaciones que excedan la cuantía atribuida en el presente Estatuto; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Grancoop. El Consejo de Administración podrá contratar y comprometer el patrimonio de la Cooperativa anualmente hasta por el cincuenta por ciento (50%) del mismo. Cualquier contrato que comprometa el patrimonio y sea superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la Cooperativa deberá autorizarlo la Asamblea General. En ningún caso, las inversiones de capital podrán superar el cien por ciento (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluido los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.
10. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten para aprobación de la Asamblea.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Económico que someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar el plan estratégico.
13. Decretar la exclusión y sancionar a los asociados.
14. Constituir el Comité de Riesgos y demás Comités que considere necesarios para el desarrollo de su objeto social designando los miembros de los mismos y fijándoles sus funciones.
15. Crear y reglamentar el funcionamiento de las agencias, sucursales o seccionales de la Cooperativa.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de Excedentes si los hubiere.
19. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito del Representante Legal, las de los miembros del Consejo de Administración, las de los miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa; así mismo las solicitudes de crédito de los cónyuges, compañeros

- permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente.
20. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que debe seguir la Cooperativa en desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta, así como la asignación de recursos para su gestión.
 21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
 22. Adoptar el Código de Ética en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- SARLAFT.
 23. Fijar las políticas contables y financieras de acuerdo con las Normas NIIF.
 24. Designar el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente.
 25. Determinar las políticas en materia de aceptación de bienes en pago y administración de estos bienes y definir el área responsable de enajenación de estos bienes.
 26. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de enajenación de bienes recibidos en pago señalando los recursos (humanos, tecnológicos y económicos) que permitan llevar a cabo actividades propias de la gestión.
 27. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
 28. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 29. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 30. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
 31. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
 32. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
 33. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
 34. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
 35. Adoptar, comunicar y poner en práctica y mantener vigente el código de conducta.

36. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir en proporción al nivel patrimonial de la organización.
37. Aprobar las excepciones al reglamento de crédito.
38. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la cooperativa para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
39. Aprobar las políticas, metodologías y estrategias para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la organización.
40. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de GRANCOOP y las que la ley les señale.

PARÁGRAFO 1: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los empleados de GRANCOOP, que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias.

Los requisitos para selección, nombramiento, funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los Estatutos.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 69

El Gerente General es el Representante Legal de GRANCOOP principal ejecutar de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 70

Para poder ser elegido Gerente General se requiere:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y postgrado en Finanzas, Economía, Economía Solidaria, Riesgos, Administración y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
2. Honorabilidad y corrección particular en el manejo de fondos y bienes y mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
3. Condiciones de aptitud, idoneidad y competencia especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de Grancoop.
4. Formación y capacitación académica administrativa apropiada, y en asuntos cooperativos con un mínimo de ciento veinte (120) horas. En caso de no cumplir este requisito se comprometerá a recibirla en los noventa días (90) siguiente a su nombramiento.
5. No haber sido condenado penalmente excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.
8. No estar registrado en ninguna de las listas vinculantes al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO 1: El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, sea reconocido por la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control y tome posesión ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos 8 y 9 deben ser cumplidos por todos los empleados y contratistas vinculados a Grancoop.

PARÁGRAFO 3: El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 71

El Gerente General tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales y será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El suplente debe cumplir los requisitos exigidos para ser Gerente General.

PARÁGRAFO 2: Las suplencias del Gerente General no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 72

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de "GRANCOOP", la prestación de los servicios, el desarrollo de programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de "GRANCOOP", los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de "GRANCOOP" hasta por una cuantía que no supere Trescientos Cincuenta (350) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por operación, a excepción de las inversiones de liquidez que realice la Cooperativa, para las cuales tendrá atribuciones hasta por el 8% del patrimonio de la Cooperativa por transacción.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los empleados para desempeñar los diversos cargos definidos en la planta de GRANCOOP de conformidad con la planta de personal y, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo gestor y las que determine los Reglamentos y la Ley.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
13. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados dentro de los cupos y atribuciones señalados por el Reglamento de Crédito y del Consejo de Administración.
14. Aprobar la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas, contractuales y legales.
15. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT y sus actualizaciones.
16. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
17. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.

18. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
19. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
20. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
21. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
22. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
23. Velar por la aplicación de la política de gestión y control de riesgos aprobada por el Consejo de Administración.
24. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y la ley, propias de su cargo.
25. Aprobar el ingreso de asociados.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General que hacen relación a la ejecución de las actividades de “GRANCOOP”, las desempeñará éste por si, o mediante delegación a los empleados de la entidad.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 73

La Cooperativa está obligada a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa, para lo cual contará con un Comité de Educación.

ARTÍCULO 74

El Comité de Educación es nombrado por el Consejo de Administración, quien aprobará su reglamento de funcionamiento.

La programación educativa deberá atender las siguientes áreas:

- a. Promoción.
- b. Formación.

- c. Capacitación.
- d. Asistencia técnica.
- e. Investigación.

CAPITULO VII

VIGILANCIA

ÓRGANOS

ARTÍCULO 75

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre “GRANCOOP”, este contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76

La junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.

Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia.
5. Que el postulado sea asociado hábil con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.
6. No presentar antecedentes judiciales, excepto de delitos políticos o culposos.
7. Acreditar capacitación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
8. Ser profesional o tecnólogo con experiencia mínima en el ejercicio de su profesión por dos (2) años o en materias asociadas a la actividad cooperativa o en actividades afines relacionadas o complementarias a estas.

PARÁGRAFO: Para efecto de remoción de sus miembros, le será aplicado a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 77

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en el Acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 78

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Son funciones de la Junta de Vigilancia: (Ley 79 de 1988)

1. Velar por que los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad legal encargada de la vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Grancoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
9. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Hacer el seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal,

salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por los órganos competentes.

COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 79

Es el organismo encargado de resolver los recursos de apelación que presenten los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal asumirá el mismo cargo por el resto del período, el primer suplente numérico y a este lo reemplazará el siguiente nominado por votación en la Asamblea.

Para integrar el Comité de apelaciones se requiere cumplir con las mismas condiciones y cualidades que para ser integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80

Este Comité tendrá un Presidente nombrado por los miembros de este mismo y a él deben remitirle los recursos de apelación; a su vez este Comité deberá reunirse ordinariamente cada que sea necesario cuando las circunstancias así lo ameriten, según el reglamento que adopten.

El quórum para deliberar lo formarán tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Disponen de un mes para resolver el proceso desde el recibo del mismo.

REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 81

Los miembros del Comité de Apelaciones podrán ser reelegidos en forma indefinida y los cargos no tendrán ninguna remuneración.

REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 82

Son causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Comité de Apelaciones, a juicio de los demás integrantes de este Comité.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Apelaciones.
3. Por incurrir en una de las causales de exclusión o suspensión temporal establecidas en estos Estatutos sin perjuicio de las acciones que se desprendan de éstas.
4. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo Comité.

PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBERÁN SEGUIR PARA EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 83

Para proceder a ejecutar cualquiera de las causales establecidas en el Artículo anterior, los miembros de este Comité se regirán por los siguientes procedimientos:

1. Se adelantará investigación de los hechos dejando constancia en el acta respectiva.
2. Para la aprobación de la remoción de un miembro del Comité de Apelaciones, la decisión será aprobada por tres (3) miembros principales o suplentes, según el caso, de este Comité.
3. El miembro inculcado no tendrá voto en el concepto de su remoción y de ser miembro principal, será llamado el suplente respectivo.
4. En todo caso para garantizar el derecho de defensa, el miembro de este Comité de Apelaciones inculcado, podrá interponer el recurso de reposición ante este mismo Comité y el recurso de apelación ante la Asamblea.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 84

La Revisoría Fiscal de “GRANCOOP” estará a cargo de un Contador Público, con matrícula profesional vigente debidamente expedida por la Junta Central de Contadores. Deberá acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal o auditoría, la cual se podrá homologar con tres (3) años de experiencia en revisoría fiscal o auditoría en entidades del sector solidario de ahorro y crédito o financiera, o cinco (5) años en otro tipo de organizaciones. Acreditar conocimientos en Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, también conocimiento en administración de riesgos, no inferior a los términos que lo establezca la entidad encargada de la vigilancia y control de Grancoop.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta, para un período de dos (2) años. Cuando el cargo sea ejercido por una persona natural, esta podrá ser reelegida hasta por un (1) período adicional de dos (2) años.

En el evento de que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por una persona jurídica, esta podrá postularse para períodos adicionales, siempre que designe un Revisor Fiscal distinto al que haya actuado durante los dos (2) períodos inmediatamente anteriores y se dé cumplimiento a las demás condiciones aquí establecidas.

No podrán ser asociados a la Cooperativa.

No pueden haber sido sancionados disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco años anteriores a su postulación. Ni estar registrados en las listas vinculantes al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y deben suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

La convocatoria para el cargo de Revisor Fiscal se hará con antelación no inferior de quince (15) días hábiles de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, y podrá ser mediante publicación abierta por página web de la Cooperativa o cartas de invitación.

A los interesados en participar en la Convocatoria se les hará entrega de los términos de referencia para que presenten su propuesta en igualdad de condiciones. En la selección deben participar como mínimo tres aspirantes.

La remuneración del Revisor Fiscal Principal, será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: El aspirante a Revisor Fiscal al postularse, deberá señalar el nombre de su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos.

REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 85

Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus funciones como Revisor Fiscal a juicio de la Asamblea.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como Revisor Fiscal.
3. Por remoción ordenada por la Superintendencia de Economía Solidaria.
4. Cuando sobrevengan sanciones relacionadas con el ejercicio profesional o por conductas penales o disciplinarias, excepto por delitos políticos y culposos.
5. Estar incluido en alguna de las listas vinculantes al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 86

Para proceder a ejecutar cualquiera de las causales establecidas en el Artículo anterior, la Asamblea se regirá por los siguientes procedimientos:

1. Se adelantará investigación de los hechos dejando constancia en el Acta respectiva.
2. Para aprobación de la remoción del Revisor Fiscal, la decisión deberá ser aprobada por la Asamblea.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 87

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de "GRANCOOP", se ajusten a las prescripciones de Ley, a los del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o a las del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "GRANCOOP" en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de "GRANCOOP" y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de "GRANCOOP".
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de "GRANCOOP", cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas establecidas que sobre la materia trace la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control.
6. Dictaminar con su firma los Estados Financieros que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General, a la Superintendencia de Economía Solidaria y a los demás organismos estatales y privados.
7. Presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizador incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores y rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
8. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitados por la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.
10. Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
13. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
14. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Informar al menos dos (2) veces de cada año calendario al Comité de Riesgos sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y oportunidades de mejoras de los mismos.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá de los prejuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII - DEL SISTEMA ELECTORAL DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 88

Para ser delegado se requiere ser asociado hábil, conforme lo dispone el PARAGRAFO del Artículo 50 de los Estatutos de “GRANCOOP” y no haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales en los últimos 12 meses.

El número de delegados principales serán máximo de cuarenta (40), los cuales se obtendrán respecto al número total de asociados, garantizando la representación de todos. El número de delegados suplentes estará conformado por los diez (10) asociados que obtengan la mayor votación después de los delegados principales elegidos.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia certificará lo estipulado en este artículo a la fecha de convocatoria a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: A los delegados, igual que a todos los asociados se les dotará de mecanismos efectivos de comunicación para que reciban oportuna y periódicamente los avances sobre decisiones y reglamentos que provengan de las instancias respectivas. Al delegado se le debe comprometer en el desarrollo permanente de la cooperativa, como elemento activo dentro de ella.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados no podrán, en ejercicio de sus funciones, inscribirse como candidatos a delegados.

PARÁGRAFO 4: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 89

Son derechos de los Delegados:

- a. Recibir de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios la credencial o notificación formal que lo acredita como Asociado Delegado.
- b. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen durante la vigencia de su elección.

ARTÍCULO 90

Son deberes de los Delegados:

- a. Participar con responsabilidad en el cargo para el cual fue elegido.
- b. Participar activamente en las Asambleas y reuniones a que se haya convocado, incluyendo la educación cooperativa y la conformación de los diferentes Comités designados por el Consejo de Administración.
- c. Promover con anterioridad y posterioridad a las Asambleas Generales, reuniones con los asociados electores del grupo o zona de su representación con el fin de comunicarles lo acontecido en ellas y recibir sus inquietudes o recomendaciones.
- d. Formar con los demás asociados delegados, comités o comisiones tendientes a presentar a los organismos directivos los proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- e. Informar de su no asistencia a los eventos con ocho (8) días de anticipación con el objeto que participe el Delegado Suplente.
- f. Mantener informados a los asociados que representa, y sobre el ejercicio de su delegación.

ARTÍCULO 91

El periodo de los Delegados de GRANCOOP es de dos (2) años.

Los Delegados elegidos conservarán su carácter hasta que se efectúe la elección de quienes deban reemplazarlos.

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 92

Conformación de la Comisión: La comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, cuidar de que se realicen dentro de un marco de pureza democrática como el estar atentos a solucionar cualquier problema que se presente. Estará integrada por siete (7) miembros así:

- El presidente del Consejo de Administración o su Delegado.
- La gerencia de GRANCOOP.
- El Revisor Fiscal.
- Un miembro de la Junta de Vigilancia.
- Un miembro del Comité de Educación.
- Dos asociados hábiles que no pertenezcan a ningún estamento dentro de la cooperativa, que nombrará el consejo de administración.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 93

Son funciones de la Comisión Central de Escrutinios las siguientes:

1. Nombrar de su seno un Secretario.
2. Conocer y decidir prontamente sobre las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral o su organización.
3. Asegurar que las listas de los asociados hábiles aspirantes a delegados y por los cuales se puede votar sean visibles.
4. Promover las elecciones en asocio con el Comité de Educación para que participe el mayor número de los asociados hábiles.
5. Realizar el escrutinio final y expedir las credenciales correspondientes a Delegados elegidos.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 94

Todo asociado tiene derecho al voto.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 95

Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de "GRANCOOP" que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará sobre la fecha de corte para determinar la habilidad de los asociados o Delegados.

ARTÍCULO 96

Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y permanecer hábil hasta la realización de la misma.

ARTÍCULO 97

En el periodo de elecciones se hará la inscripción, la elección y los escrutinios en todo el ámbito de "GRANCOOP", de acuerdo con la reglamentación que para el efecto hará el Consejo de Administración.

CAPITULO IX - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 98

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General, empleados de GRANCOOP, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 99

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar cargo alguno de administración en la cooperativa, mientras estén actuando como tales.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados, deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Los miembros del Consejo de Administración deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

PARÁGRAFO 1: Los Cónyuges, compañeros permanentes y quiénes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Cooperativa o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con el reglamento de crédito sea competente para tal efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 100

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar incurso en las inhabilidades definidas en el artículo 205 del Código de Comercio.

RESTRICCIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 101

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 102

Ninguna persona natural podrá tener más de diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve (49%), de los mismos. (Art. 50 Ley 79 de 1.988)

INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 103

Los Reglamentos Internos y de Funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración deberán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO X - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE GRANCOOP

ARTÍCULO 104

“GRANCOOP” se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario

de la Cooperativa, dentro de sus atribuciones y responderá económicamente con su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE GRANCOOP

ARTÍCULO 105

La responsabilidad del asociado con los acreedores de “GRANCOOP” se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa al momento de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON GRANCOOP

ARTÍCULO 106

El asociado se hace responsable con “GRANCOOP” hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con “GRANCOOP”, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 107

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si “GRANCOOP” estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado.

RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 108

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, serán responsables por los actos u

omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 109

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del acuerdo cooperativo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría fiscal y al Oficial de Cumplimiento.
4. Velar por que se realice la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos a los que se enfrenta Grancoop.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales existan conflicto de intereses, salvo autorización expresa del consejo de administración o asamblea general.

En estos casos, el administrador suministrara al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera asociado. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 110

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes cooperativos en contravención a lo prescrito por los estatutos, la ley y a la decisión de la Asamblea General. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que hay lugar.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de quien actúe como su representante legal. Se tendrán por no escritas las cláusulas estatutarias que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 111

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la cooperativa, previa decisión de la asamblea general, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por lo menos por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

La decisión se tomará con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, esta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés de la Cooperativa.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 112

Las diferencias que surjan entre “GRANCOOP” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 113

Se creará el Comité Interno de conciliación el cual será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre “GRANCOOP” y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo respecto a este último, será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador.

Estos designarán un (1) tercero; si al respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado en el ordinal a. será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 114

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de “GRANCOOP” y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 115

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designarán y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 116

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 117

Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y GRANCOOP o con ocasión de actos Cooperativos que no se pudieren conciliar internamente en equidad, se solucionaran por la vía de la conciliación de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO XII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 118

“GRANCOOP” por determinación favorable de las 2/3 partes de los delegados elegidos y convocados a la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, del mismo tipo o finalidad, adoptando una común denominación social distinta constituyendo una nueva Cooperativa. La Entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa GRANCOOP.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 119

“GRANCOOP” podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra Entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el

presente Estatuto. La Entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa GRANCOOP.

ARTÍCULO 120

“GRANCOOP” por decisión favorable de las 2/3 partes de los delegados elegidos y convocados a la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 121

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, “GRANCOOP” por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo y Entidades del Sector Solidario.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 122

GRANCOOP por decisión favorable de las 2/3 partes de los delegados elegidos y convocados a la Asamblea General de Delegados, podrá aceptar la transformación de la Cooperativa, antes de su disolución, adoptando cualquiera otra de las formas de las cooperativas reguladas por la Ley Cooperativa, mediante una reforma de sus estatutos y en desarrollo del acuerdo cooperativo.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la cooperativa como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

En la Escritura Pública de transformación deberá insertarse un Balance General, que servirá de base para determinar el capital de la cooperativa transformada, aprobado por la Asamblea y autorizado por el contador de la cooperativa

ESCISIÓN

ARTÍCULO 123

“GRANCOOP” por decisión favorable de las 2/3 partes de los delegados elegidos y convocados a la Asamblea General de Delegados, podrá dividirse en dos o más entidades que constituyan el objeto de dos o más cooperativas formadas por todos o algunos de sus asociados.

En este evento GRANCOOP continuará desarrollando su objeto con la parte del patrimonio que no haya transferido o aportado.

El proyecto de escisión debe mantenerse a disposición de los asociados en las oficinas donde funcione la administración de la cooperativa en el domicilio principal, por lo menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la Asamblea General en la que vaya a ser considerada la propuesta.

CAPITULO XIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 124

“GRANCOOP” se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de asociados, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 55 del presente Estatuto. La Resolución de disolución debe ser comunicada a la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 125

Además del caso previsto en el Artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario del 75% de las 2/3 partes de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 126

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo anterior, la Cooperativa deberá, dentro del plazo fijado por la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control, subsanar la causal o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. En caso contrario, la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control, decretará la disolución y nombrará liquidador.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 127

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad Legal encargada de la Vigilancia y control, nombrará liquidador. El trámite de la liquidación y el Régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 128

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes a los asociados.

ARTÍCULO 129

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente éste será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

CAPITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 130

Las Reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de “GRANCOOP”, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo. Tales reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.

APLICACIÓN Y ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 131

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y Reglamentos de “GRANCOOP”, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La reforma al presente Estatuto, que consta de CIENTO TREINTA Y UN (131) ARTÍCULOS, distribuidos en CATORCE (14) Capítulos, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa GRANCOOP, celebrada el día siete (7) de Marzo del Dos Mil Veintiséis (2026) en la ciudad de Santiago de Cali.

Dicha reforma entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la misma por parte de la Asamblea General.

Este documento es copia fiel del original.

GLOSARIO

ADMINISTRADORES: Son la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerente. (Art. 26 Ley 79 de 1.988).

ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: Figura en materia la cual está dirigida a sociedades comerciales, aparece en el Código de Comercio. Acción que tiene el ente jurídico para que los Administradores respondan solidaria e ilimitadamente por culpa o dolo a un tercero. (Ley 222 de 1.995).

ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO: Actúan como organismos de integración regional, de representación y como interlocutor válido ante el Estado en defensa de los intereses del sector. Ej. FESOVALLE.

CDAT: Certificado de Depósito de Ahorro a Término.

PREVER: Previsión.

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO: Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.